Identificador YZZD 1Lgr W/i gjgV QqAE Oj94 uDo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 005 de 2022
PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS-E-715823 (IUC-I-2022-2216032)
del 21 de diciembre de 2021

Convocante (s): NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE Salud - NUEVA EPS S.A.

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de abril de 2022, siendo las 03:30 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 142 Judicial II para Asuntos Administrativos a realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia.

ASPECTOS PREVIOS

El despacho deja constancia que la presente audiencia se realiza de forma no presencial en atención a las particulares circunstancias a las cuales se encuentra sometido nuestro país en estos momentos, y atendiendo las medidas tomadas por las siguientes autoridades: i) La declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la infección viral del coronavirus denominado COVID19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual adopta medidas para hacer frente a la situación de calamidad pública, prorrogada mediante resolución No. 844, 1462, y 2230 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, ii) El señor Procurador General del Nación de igual forma expidió las directivas No. 008 y 009 del 13 y 16 de marzo de 2020, mediante las cuales establece Lineamientos Institucionales y Medidas de Contención para limitar la expansión del Covid-19, al igual que las Resoluciones No. 127, 143, 166, 193 y 259 de 2020; iii) lo dispuesto por Gobierno Nacional en el artículo 9 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, relacionada con las conciliaciones prejudiciales adelantadas ante la Procuraduría General de la Nación y iv) la resolución No. 312, expedida el 29 de julio de 2020 por el Procurador General de la Nación "Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

De igual forma se deja constancia que mediante el auto, de fecha 10 de febrero de 2022, se informó a las partes sobre la realización de la audiencia de forma

Identificador YZZD 1Lgr W/i gjgV QqAE Oj94 uDo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

no presencial a través de medios electrónicos; en mérito de lo cual la presente audiencia se realiza a través de Internet con la ayuda de la aplicación Microsoft Teams, la cual permite la grabación de audio y video, la cual se realiza y hará parte integral de la presente acta.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Seguidamente el suscrito procurador procede a verificar la comparecencia vía electrónica de cada uno de los participantes en esta audiencia, comprobando la asistencia doctor **GERARDO ORDOÑEZ SERRANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 91.270.866 y portador de la tarjeta profesional número 80.640 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien el despacho le reconoció personaría en auto del 21 de enero de 2022. **Asiste** el Dr. **KEVIN MONTAÑO VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.124 y portador de la tarjeta profesional No. 304.800 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada y cuyo poder le fue otorgado por LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79882728, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de ADRES, a quien el despacho le reconoce personería conforme al poder aportado. **Acto seguido** el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de igual manera se les hace saber que frente a la decisiones adoptadas por el suscrito procurador, se deberán pronunciar a través de medios electrónicos (Microsoft Teams o correo electrónico), en caso de no haber manifestación alguna por las partes una vez iniciada esta diligencia de su asistencia a la misma se considerará como inasistencia para todos los efectos legales. **En este estado** de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta a través de medios electrónicos: Manifiesto al despacho que reitero los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la solicitud de conciliación presentada como fundamento del medio de control de **REPARACION DIRECTA,** y en las pretensiones expuestas en la misma, que son del siguiente tenor: *PRINCIPALES: 1. Que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, reconozca la obligación de pago de 1.784 ítems o servicios NO PBS recobrados al FOSYGA/ADRES objeto de la presente solicitud de conciliación y relacionados en la base Excel que se anexa, en razón a que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud – PBS 2. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE*

Identificador YZZD 1Lgr W/i gjgV QqAE Oj94 uDo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

SEGURIDAD SOCIAL – ADRES realice el reembolso de los valores pagados por NUEVA EPS S.A y no reconocidos por aquella, por un valor total de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 1.631.602.356.oo), por concepto de 1.784 ítems o servicios NO PBS recobrados al FOSYGA/ADRES, individualizados en la base Excel que se adjunta. 3. Que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES realice el pago por concepto de intereses moratorios causados sobre cada uno de los recobros, calculados desde la fecha de la primera comunicación de la auditoría integral de los recobros objeto de la solicitud y hasta que se verifique el pago total de dichos recobros, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002. SUBSIDIARIA: 5. Que, en caso de no reconocer intereses moratorios, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES realice al pago de la indexación sobre el valor reconocido por los 1.784 ítems o servicios NO PBS presentados al FOSYGA/ADRES, individualizados en la base Excel que se adjunta. **Acto seguido** se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,** quien manifiesta: *El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió no presentar fórmula conciliatoria, puesto que operó el fenómeno jurídico de la caducidad respecto de los 1.780 recobros radicados. Igualmente, se invita a la EPS a revisar la viabilidad de acudir al mecanismo dispuestos en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el cual supone ventajas en la medida en que por un lado descongestiona la justicia y, por el otro, permite el pronto acceso a los recursos solicitados. Por último, se evidencia que existe una indebida escogencia del medio de control, toda vez que la decisión de glosar, devolver o rechazar constituye un acto administrativo, el cual se encuentra amparado bajo la presunción de legalidad, motivo por el cual la convocante debe cuestionar la."* **Acto seguido** se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifestó: *"Ante lo manifestado por la parte convocada me permito solicitar respetuosamente a esta procuraduría se proceda a declarar fallida la presente audiencia legalidad de estas decisiones a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no por el medio de control de reparación directa señalado en la solicitud.".* El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, y el archivo del expediente.

Se deja constancia que las partes convocante y convocada manifiestan a través de medios electrónicos su conformidad con lo consignado en la presente acta

Identificador YZZD 1Lgr W/i gjgV QqAE Oj94 uDo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 03:48 de la tarde.

ASISTE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

JORGE ENRIQUE VARGAS GARZÓN
Apoderado parte Convocante

ASISTE A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

ASHLEY JANELLA FORERO FORERO
Apoderada parte convocada

Firmado digitalmente por: WILLIAM CRUZ ROJAS
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 142 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

WILLIAM CRUZ ROJAS
Procurador 142 Judicial II Administrativo de Bogotá